



RESOLUCION N° 1104-2024-ANA-TNRCH

Lima, 16 de octubre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 1101-2024
CUT : 184726-2024
SOLICITANTE : Marcos Jaime Clavo Cabanillas.
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
UBICACIÓN : Distrito : Chepén
Provincia : Chepén
POLÍTICA : Departamento : La Libertad

Sumilla: La queja carece de objeto cuando el asunto de fondo ha sido resuelto.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil.

Sentido: Carece de objeto.

1. QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El señor Marcos Jaime Clavo Cabanillas, presenta una queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, por la infracción de plazos establecidos legalmente y no haber emitido pronunciamiento sobre su solicitud de acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea de los dos pozos que se encuentran dentro de su predio, ubicado en el distrito de Chepén, provincia de Chepén y departamento de La Libertad.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

El señor Marcos Jaime Clavo Cabanillas, sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que el 28.11.2023 ingresó su expediente solicitando la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea de los dos pozos que se encuentran dentro de su predio, presentada con CUT N° 250848-2023 y que hasta la fecha la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla no ha resuelto su procedimiento.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

CUT 250848-2023 (acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea)

- 3.1. Mediante escrito de fecha 28.11.2023, el señor Marcos Jaime Clavo Cabanillas, solicitó la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea de los dos pozos que se encuentran dentro de su predio, ubicado en el distrito de Chepén, provincia de Chepén y departamento de La Libertad
- 3.2. Mediante la Resolución Directoral N° 1072-2024-ANA-AAA.JZ de fecha 19.09.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°. – **Aprobar**, a favor de Marcos Jaime Clavo Cabanillas , el estudio de disponibilidad hídrica subterránea para el desarrollo de un proyecto agrícola, proveniente del acuífero Jequetepeque, a través de un pozo artesanal, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 (674 388 E, 9 199 085 N) Sector Chepén Bajo, Distrito Chepén, provincia de Chepén y departamento de La Libertad, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea, con un caudal promedio anual de 1,71 l/s y un volumen máximo anual de 26 895.0 m³, desagregado mensualmente en el siguiente detalle:

DESCRIPCION	VOLUMEN DESAGREGADO MENSUALMENTE (m ³)												TOTAL (m ³ /año)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Caudal (l/s)	1,71	1,71	1,71	1,71					1,71	1,71	1,71	1,71	
Volumen (m ³)	4482.50	4482.50	4482.50	4482.50					4482.50	4482.50	4482.50	4482.50	26 895

«ARTÍCULO 2°. – **Establecer** que la Acreditación de Disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente, tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

«ARTÍCULO 3°. – **Precisar** que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el administrado obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

«ARTÍCULO 4°. – **Notificar** la presente resolución a Marcos Jaime Clavo Cabanillas, y remitir copia a la Administración Local de Agua Jequetepeque.

«ARTÍCULO 5°. – **Disponer** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad: www.gob.pe/ana... (...).

CUT 184726-2024 (queja por defecto de tramitación)

- 3.3. Con el escrito ingresado el 16.09.2024, el señor Marcos Jaime Clavo Cabanillas presentó una queja por defecto de tramitación, señalando que el 28.11.2023 ingresó su expediente solicitando la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea de los dos pozos que se encuentran dentro de su predio, presentada con CUT N° 250848-2023 y que hasta la fecha la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla no ha resuelto su procedimiento.
- 3.4. Mediante el Memorando N° 1589-2024-ANA-DARH de fecha 12.09.2024, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos remite a la Secretaría Técnica de este Tribunal la queja formulada por el señor Marcos Jaime Clavo Cabanillas.
- 3.5. Con el Memorando N° 1652-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 09.10.2024, la secretaria técnica de este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua

Jequetepeque-Zarumilla la emisión de un informe de descargo en el plazo de un (01) día hábil; así como la remisión del expediente con CUT 250848-2023.

- 3.6. Con el Informe N° 0002-2024-ANA-AAA.JZ/YER de fecha 11.10.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla informa que el procedimiento administrativo con CUT 250848-2023 ha sido resuelto, contando con el acto resolutorio a favor del administrado, sin embargo, este procedimiento si ha demorado en su tramitación debido a la excesiva carga laboral que se cuenta actualmente.
- 3.7. Mediante el Memorando N° 5423-2024-ANA-AAA.JZ de fecha 11.10.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla remite a la Secretaría Técnica de este Tribunal el descargo y la copia del expediente administrativo solicitado respecto a la queja formulada por el señor Marcos Jaime Clavo Cabanillas.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación en virtud de lo establecido en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ y los artículos 4° y 14° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Marcos Jaime Clavo Cabanillas.

- 4.2. El 16.09.2024, el señor Marcos Jaime Clavo Cabanillas presentó una queja por defecto de tramitación, invocando el alegato expuesto en el numeral 2 del presente acto.
- 4.3. La queja por defecto de tramitación es una figura que se encuentra regulada en el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 169°. Queja por defectos de tramitación

169.1. En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

169.4. *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*

169.5. *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable».*

4.4. La queja por defecto de tramitación tiene por finalidad la corrección de defectos ocurridos dentro del procedimiento administrativo, tales como la paralización del mismo, la infracción de los plazos legalmente establecidos, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámite; todo ello, con anterioridad a la emisión de la resolución definitiva del asunto en la respectiva instancia.

4.5. En el caso materia de análisis, se tiene que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha emitió la Resolución Directoral N° 1072-2024-ANA-AAA.JZ de fecha 19.09.2024, pronunciándose sobre la solicitud de acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea, presentada por el señor Marcos Jaime Clavo Cabanillas, actuación que, en sí misma, constituye el propósito o fin que se persigue con la queja interpuesta.

4.6. El hecho descrito evidencia que se ha producido la sustracción de la materia, pues con la emisión de la Resolución Directoral N° 1072-2024-ANA-AAA.JZ no existe objeto sobre el cual pronunciarse, conforme se establece en el numeral 1³ del artículo 321° del Código Procesal Civil⁴, instrumento aplicable a los procedimientos administrativos de manera supletoria⁵.

Consecuentemente, la queja carece de objeto cuando el asunto de fondo ha sido resuelto.

4.7. Por los fundamentos expuestos, carece de objeto pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Marcos Jaime Clavo Cabanillas, debido a que se ha producido la sustracción de la materia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1188-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.10.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Marcos Jaime Clavo Cabanillas, contra la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla.

³ Código Procesal Civil

«Artículo 321°. Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo
Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando:

1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional».

⁴ Aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 22.04.1993.

⁵ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. [...]

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo».

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL